



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618/2025: ADMITE DEMANDA

ACCION:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2025-00141-00
DEMANDANTE:	JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES accionesdetutelaensalud@gmail.com hjosetobias@yahoo.es
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA) EMCALI E.I.C.E. E.S.P. PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI GRUPO DE BARBEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPAN EL ESPACIO PÚBLICO notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificaciones@emcali.com.co notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co JOSÉ ANTONIO VALENCIA MORENO Carrera 7T Bis No. 76-03, barrio Alfonso López tercera etapa
DECISION	Admite Demanda

Procede el Despacho a efectuar nuevamente estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presentó el señor JOSÉ TOBIÁS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361.

Mediante auto interlocutorio No. 569 del 5 de junio de 2025, fue inadmitida la demanda a fin de que el accionante precise quiénes son las personas presuntamente responsables de ocupar el espacio público en la carrera 7 Tbis #76-03 del Barrio Alfonso López tercera etapa del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, se recibió escrito de respuesta por medio del cual el señor JOSÉ TOBIÁS HOLGUÍN PAREDES manifestó que el equipo técnico que realizó la visita técnica ambiental realizada por el DAGMA el 5 de diciembre de 2024 al lugar de la controversia, fue atendida por el señor JOSÉ

ANTONIO VALENCIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.524.689.

De manera que, una vez estudiado el libelo introductorio se advierte que la presente acción reúne los requisitos legales relacionados con la titularidad para iniciar la acción, jurisdicción y competencia y demás requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que instauró el señor JOSÉ TOBÍAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.361, en contra del en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA), EMCALI E.I.C.E. E.S.P., PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI y el señor JOSÉ ANTONIO VALENCIA MORENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte accionante por estados electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Por Secretaría **NOTIFICAR** la demanda personalmente a través de correo electrónico a los Representantes Legales del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA), EMCALI E.I.C.E. E.S.P., PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, o a quienes se haya delegado para tal fin y personalmente al señor JOSÉ ANTONIO VALENCIA MORENO y, **CORRER TRASLADO** de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten, soliciten y aporten las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo disponen los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, haciendo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, así como del presente auto admisorio.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad en general y en particular a los habitantes del Barrio Alfonso López, Tercera Etapa, ubicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación local, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, solicítese la colaboración a la Emisora de la Policía Nacional con sede en Cali, para que a través de ese medio de comunicación se de aviso a la comunidad.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas que en su página web institucional cuelguen un enlace acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) a la demanda y sus anexos. El enlace deberá permanecer disponible en la página web de la entidad durante al menos 15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN, de ello darán cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: EN CUMPLIMIENTO de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

SÉPTIMO: INFORMAR a las demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Ley 472 de 1998.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202500141007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

MC